



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 17 de agosto de 2026

N° 30591

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-133-ADM-2026
(miércoles 12 de agosto 2026)

QUE DESIGNA AL LICENCIADO JOSÉ CANO, JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA, LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO, EN LA REUNIÓN ORDINARIA DEL 17 DE AGOSTO DE 2026.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 095/2026
(martes 19 de mayo 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR ALTA VISTA; AMPARADA BAJO LA RAZÓN SOCIAL HOSTEL ALTA VISTA S.A.

Resolución N° 138/2026
(miércoles 17 de junio 2026)

QUE IMPONE UNA MULTA DE CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.400.00) A LA SOCIEDAD BAY VIEW HOTEL INC.

Resolución N° 128/2026
(martes 07 de julio 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA LERIDA ESTATE COFFEE AND TOURIST COMPANY, S.A., QUE DESDE EL 02 DE ABRIL DE 2026 VENCIO EL TÉRMINO DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NO. 8 DE 1994, LOS CUALES LE FUERON OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN Y ADICIÓN DEL HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO COMERCIALMENTE FINCA LERIDA COFFEE PLANTATIONS & BOUTIQUE HOTEL.

Resolución N° 142/2026
(lunes 27 de julio 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA EMPRESA PANCOLTUR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA NADJA YAHAIVYS JIMÉNEZ PIMENTEL PARA OPERAR BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA PROTRAVEL TRANSFERTOUR.

Resolución N° 145/2026
(miércoles 29 de julio 2026)

QUE COMUNICA A LA SOCIEDAD CANOPY ADVENTURES INC., QUE EL 11 DE ENERO DE 2026 EXPIRÓ EL TÉRMINO PARA DISFRUTAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NO.8 DE



14 DE JUNIO DE 1994, OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO CANOPY LODGE.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 075
(jueves 13 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECE EL PAGO DE UNA BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, MEDIANTE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH).

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 58,764-2026-J.D.
(jueves 23 de julio 2026)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE APOYO, ASESORÍA Y DE CONFIANZA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-133-ADM-2026, PANAMÁ, 12 DE AGOSTO DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades, y en su artículo 8, de la misma excerta legal, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, que crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en su artículo 10, dispone que el Consejo Nacional de Tierras, estará integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Que el Consejo Nacional de Tierras realizará reunión ordinaria el día 17 de agosto de 2026, por lo que se hace necesario delegar al Licenciado **JOSÉ CANO**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-496-887, Jefe de la Unidad de Informática, la representación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, como integrante del Consejo, con todas las facultades conferidas en la Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Licenciado **JOSÉ CANO**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-496-887, Jefe de la Unidad de Informática, la representación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, como integrante del Consejo, en la reunión ordinaria del 17 de agosto de 2026, con todas las facultades conferidas en la Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010.

SEGUNDO: El servidor público, a la que se le ha delegado esta representación, será responsable por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de las facultades y funciones.

TERCERO: El servidor público al momento de ejercer las facultades, deberá advertir que actúa por delegación del Ministro mediante la presente Resolución y, por consiguiente, las facultades otorgadas no son transferibles a otros servidores públicos.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y Ley No.59 de 8 de octubre de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 14 DE Agosto DE 2026.
Consia de - Uno - (1) Fojas.

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 095/2026

De 19 de mayo de 2026



**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-18770 de fecha 15 de octubre de 2019, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR ALTA VISTA**; amparada bajo la razón social **HOSTEL ALTA VISTA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio No.155673515, en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; cuyo representante legal es la señora Lanny Elka Ponte Morales, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cedula de identidad personal No.4-713-1245; el hostel familiar estuvo ubicado en calle principal, después del puente de entrada a Volcán, corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0332-2026 de fecha 11 de mayo de 2026, en la cual se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el hospedaje publico **HOSTAL FAMILIAR ALTA VISTA**, no se encuentra funcionamiento como hospedaje público; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación Turísticas No.0311-18770 de fecha 15 de octubre de 2019.

Que a foja 64 del expediente, consta el memorando No.114-4C-070-2026 de fecha 08 de mayo de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR ALTA VISTA** no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0333-2026 de fecha 11 de mayo de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-18770 de fecha 15 de octubre de 2019, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR ALTA VISTA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.0311-18770 de fecha 15 de octubre de 2019, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR ALTA VISTA**; amparada bajo la razón social **HOSTEL ALTA VISTA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio No.155673515, en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; cuyo representante legal es la señora Lanny Elka Ponte Morales, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cedula de identidad personal No.4-713-1245; el hostel familiar estuvo ubicado en calle principal, después del puente de entrada a Volcán, corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



HOSTAL FAMILIAR ALTA VISTA
Cancelación de Registro de Operación

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **HOSTEL ALTA VISTA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio No.155673515, en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para que proceda con la cancelación del aviso de operación que corresponda y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/lm.-
456/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Se notifica mediante Folio No. 038/2026
El Notificado _____



Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

10/8/2026
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRMEAUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 130/2026De 17 de junio de 2026

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0301-02134 de 25 de agosto de 2015, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **BAY VIEW HOTEL**, de propiedad de la empresa **BAY VIEW HOTEL INC.**, registrada en (Mercantil) Folio 759457 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Héctor Antonio Gólcher Angulo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-14-702, ubicado en El Palmar, San Carlos Cabecera, Calle 1ª Norte, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste.

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0496-2026 de fecha 13 de julio de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas remitió el expediente del establecimiento denominado HOTEL BAY VIEW, con Registro Nacional de Turismo No. 0301-02134 de 25 de agosto de 2015, señalando que dicha sociedad no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante nota No. 119-1-RNT-0700-2026 de 28 de abril de 2026, por medio de la cual se solicitó la remisión de las estadísticas del registro de huéspedes a través de los canales oficiales indicados por la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que consta en el expediente, a fojas 119-120, el memorando No. 119-1-RNT-M-0495-2026 de fecha 13 de julio de 2026, en el cual se señala que personal de la Autoridad de Turismo de Panamá brindó al establecimiento HOTEL BAY VIEW las explicaciones correspondientes sobre la normativa vigente y la obligación legal de suministrar periódicamente la información estadística requerida por la ATP, según acta de visita formal de fecha 28 de abril de 2026, visible a foja 112 del expediente.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas indica que, a la fecha, el establecimiento HOTEL BAY VIEW no ha remitido la información solicitada mediante nota No. 119-1-RNT-0700-2026 de 28 de abril de 2026, a través de los canales de comunicación indicados, incumpliendo así el requerimiento efectuado por la ATP e impidiendo el cumplimiento de las funciones institucionales de recopilación y elaboración de estadísticas del sector turístico.

Que el numeral 16 del artículo 5 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, que crea la Autoridad de Turismo de Panamá, establece como función de la ATP:

Artículo 5. Funciones. La Autoridad tendrá las siguientes funciones:

...

16. Recabar información, preparar estudios estadísticos y organizar toda la información accesible y útil relacionada con las actividades turísticas nacionales y de otros países, especialmente de aquellos que compiten con nuestro mercado.

Que el artículo 111, sobre registro de huéspedes y acompañantes, del Decreto Ejecutivo No. 82 de 23 de diciembre de 2008, por el cual se reglamenta el Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008, establece:



(507) 526-7000

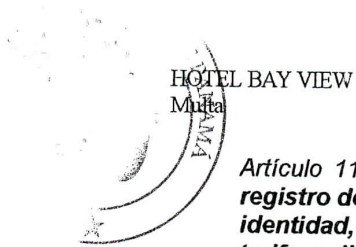
Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A83733771281**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Artículo 111. Todos los establecimientos de alojamiento turístico **deberán contar con un registro de huéspedes en donde se identifique su nombre, nacionalidad, documento de identidad, domicilio habitual, fecha de ingreso, fecha de salida, número de habitación y tarifa aplicable, el cual estará en todo momento a disposición de la Autoridad.** (el resaltado es nuestro).

Que el artículo 115 del Decreto Ejecutivo No. 82 de 23 de diciembre de 2008, por el cual se reglamenta el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, establece:

Artículo 115. Otras obligaciones. Los establecimientos de alojamiento turístico estarán obligados, además, a:

(...)

2. Proporcionar a la Autoridad la información que ésta requiera para fines estadísticos, de investigación y recaudatorios. (El resaltado es nuestro).

Que el artículo 7 de la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, "Por la cual se regula el servicio remunerado de hotelería y hospedaje público", dispone:

Artículo 7. Los hoteles y demás establecimientos de hospedaje o alojamiento público tienen la obligación de mantener, en cada habitación y a la vista del huésped, las tarifas aprobadas por el Instituto Panameño de Turismo.

Asimismo, **deberán llevar un sistema de registro en el que se inscriban los nombres de las personas que ingresen a dichos establecimientos.** La información que deberá registrarse en este sistema, así como la forma y el tiempo en que deberá llevarse, serán determinados por el respectivo reglamento. (El resaltado es nuestro).

Que el artículo 22 de la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976 establece:

Artículo 22. La violación de las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones de carácter civil, penal o administrativo que correspondan, según la gravedad de la infracción, acarreará las siguientes sanciones:

- a) Multa de diez balboas (B/.10.00) a quinientos balboas (B/.500.00).
- b) Suspensión de la licencia de cinco (5) a diez (10) días, conmutable a razón de cien balboas (B/.100.00) por día.
- c) Revocación de la licencia, en caso de reincidencia. Esta sanción podrá ser impuesta por el Instituto Panameño de Turismo (hoy Autoridad de Turismo de Panamá), de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Que el artículo 3 del Decreto No. 17-B de 1 de junio de 1977, por el cual se reglamenta la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, establece:

Artículo 3. Los establecimientos de alojamiento público tienen la obligación de llevar un sistema de registro en el que se inscribirán el nombre, la nacionalidad y la residencia habitual o permanente de sus huéspedes, el cual **estará, en todo momento, a disposición del Instituto Panameño de Turismo y de las demás autoridades.** (El resaltado es nuestro).

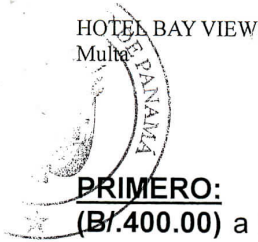
Que el artículo 35 del Decreto No. 17-B de 1 de junio de 1977 establece:

Artículo 35. El Instituto Panameño de Turismo podrá recabar la información contenida en el Registro de Huéspedes que deberán llevar los hoteles, conforme al segundo párrafo del artículo 7 de la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, para fines de compilación estadística.

Que, del análisis de los documentos que reposan en el expediente administrativo correspondiente al establecimiento de hospedaje público denominado BAY VIEW HOTEL, de propiedad de la sociedad BAY VIEW HOTEL INC., se desprende que dicha empresa incumplió con la obligación de remitir a la Autoridad de Turismo de Panamá la información estadística correspondiente al registro de huéspedes, pese a haber sido requerida para ello, en contravención de las disposiciones legales antes citadas.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,





RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER una multa de Cuatrocientos Balboas con 00/100 (B/.400.00) a la sociedad **BAY VIEW HOTEL INC.**, inscrita al Folio Mercantil No. 759457 del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **Héctor Antonio Gólcher Angulo**, con cédula de identidad personal No. 1-14-702, propietaria del establecimiento de hospedaje público denominado **BAY VIEW HOTEL**, por incumplir la obligación legal de suministrar a la Autoridad de Turismo de Panamá la información estadística correspondiente al registro de huéspedes, requerida para fines estadísticos, en violación de los artículos 7 y 22 de la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976; los artículos 3 y 35 del Decreto No. 17-B de 1 de junio de 1977; y el numeral 2 del artículo 115 del Decreto Ejecutivo No. 82 de 23 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **BAY VIEW HOTEL INC.**, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General en la Autoridad de Turismo de Panamá, a la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, al Departamento de Tesorería de la Autoridad de Turismo de Panamá, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá y a la Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad de Turismo de Panamá, para los trámites correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, Decreto Ejecutivo No. 82 de 23 de diciembre de 2008, Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

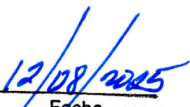
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/drm
633/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha 12/08/2025



Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 21 días del mes de JULIO
de dos mil 26 a las 10:45 de la mañana
Se notificó el Sr(a) HECTOR A. GOLCHER A.
de la Resolución que antecede.

El Notificado





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



PANAMÁ

RESOLUCION No. 128/2026

De 7 de Julio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución No. 3/06 de 7 de febrero de 2006, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actualmente, Autoridad de Turismo de Panamá) ordenó la inscripción de la empresa **LERIDA ESTATE COFFEE AND TOURIST COMPANY, S.A.**, inscrita al folio No. 426656 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, con el propósito de acogerse a los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo del proyecto del complejo turístico **COMPLEJO TURÍSTICO FINCA LÉRIDA**, ubicado en Alto Quiel, Los Naranjos, corregimiento y distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Que, mediante la Resolución No. 019/2016 de 31 de marzo de 2016, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá admitió la solicitud presentada por la empresa **LERIDA ESTATE COFFEE AND TOURIST COMPANY, S.A.**, para que se modificara la razón comercial inscrita y se reconociera como nueva razón comercial a **FINCA LERIDA COFFEE PLANTATIONS & BOUTIQUE HOTEL**.

Que, mediante la Resolución No. 141/2017 de 6 de diciembre de 2017, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá admitió la solicitud presentada por la empresa **LERIDA ESTATE COFFEE AND TOURIST COMPANY, S.A.**, con el objeto de modificar el monto de la inversión inicialmente aprobada y autorizar el cambio de modalidad del establecimiento de hospedaje público **FINCA LERIDA COFFEE PLANTATIONS & BOUTIQUE HOTEL**.

Que los incentivos fiscales otorgados a la empresa **LERIDA ESTATE COFFEE AND TOURIST COMPANY, S.A.**, conforme al artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, tenían una vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la expedición del primer certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de fecha 2 de abril de 2006, por lo que dichos incentivos vencieron el 2 de abril de 2026, respecto del establecimiento de hospedaje público turístico denominado comercialmente **FINCA LERIDA COFFEE PLANTATIONS & BOUTIQUE HOTEL**.

Que, mediante memorando No. 119-1-RNT-0439-2026 de 18 de junio de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá fundamenta, mediante criterio técnico, que procede la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la sociedad **LERIDA ESTATE COFFEE AND TOURIST COMPANY, S.A.**, toda vez que ha culminado la vigencia de los incentivos turísticos.

Que, mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0440-2026 de 25 de marzo de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá solicita que se realicen los trámites necesarios para la emisión del acto administrativo mediante el cual se notifique formalmente a la empresa **LERIDA ESTATE COFFEE AND TOURIST COMPANY, S.A.**, que los incentivos fiscales que le fueron otorgados con base en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994 vencieron el 02 de abril de 2026.

Que el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **LERIDA ESTATE COFFEE AND TOURIST COMPANY, S.A.**, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **LERIDA ESTATE COFFEE AND TOURIST COMPANY, S.A.**, sociedad inscrita al folio No. 426656 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, que desde el 02 de abril de 2026 venció el término



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Riesgo Financiero Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A83733771281**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

• Razón social: LERIDA ESTATE COFFEE AND TOURIST COMPANY, S.A.
Razón comercial: FINCA LERIDA COFFEE PLANTATIONS & BOUTIQUE HOTEL
Vencimiento de incentivos fiscales

de los incentivos fiscales señalados en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, los cuales le fueron otorgados para el desarrollo del proyecto de remodelación y adición del hospedaje público turístico denominado comercialmente **FINCA LERIDA COFFEE PLANTATIONS & BOUTIQUE HOTEL**, ubicado en Alto Quiel, Los Naranjos, corregimiento y distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, República de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **LERIDA ESTATE COFFEE AND TOURIST COMPANY, S.A.**

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, a la Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **LERIDA ESTATE COFFEE AND TOURIST COMPANY, S.A.**, sociedad inscrita al folio No. 426656 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008; Ley No. 80 de 2012; Ley No. 16 de 21 de abril de 2015; Resolución No. 3/06 de 7 de febrero de 2006; Resolución No. 019/2016 de 31 de marzo de 2016; y Resolución No. 141/2017 de 6 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas
JT/ss/lm.-
575/2026

• **Autoridad de Turismo de Panamá**

En Panamá, a los ____ días del mes de _____

de dos mil ____ a las ____ de la ____

Se notificó el Sr(a) _____

de la Resolución que antecede.

Notificado por escrito del 24/7/26
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 142/2026

De 27 de Julio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,



CONSIDERANDO:

Que la empresa **PANCOLTUR S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155767197 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **NADJA YAHAIIVYS JIMÉNEZ PIMENTEL**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-735-1070, mediante apoderada legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, para operar bajo la razón comercial denominada **PROTRAVEL TRANSFERTOOUR**, la cual estará ubicada en calle 53 Este, edificio The Golden Tower, piso No. 1, oficina No. 1-A, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional, en forma principal, actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por estos, previa licencia otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **PANCOLTUR S.A.**, propuso como gerente general a su representante legal, la señora **NADJA YAHAIIVYS JIMÉNEZ PIMENTEL**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-735-1070, y sustentó su idoneidad profesional mediante la presentación de copia autenticada de su diploma de Licenciada en Turismo con Énfasis en Hotelería y Restaurante (foja 42). Asimismo, aportó copia de los créditos académicos correspondientes a dicha licenciatura, visibles a fojas 40 y 41 del expediente.

Que consta a fojas 81 y 82 del expediente el original de la fianza de cumplimiento No. 04-14-109063-1, emitida por la empresa Óptima Compañía de Seguros, por la suma de B/. 10,000.00, con vigencia hasta el 26 de junio de 2027, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **PROTRAVEL TRANSFERTOOUR**, propiedad de la empresa **PANCOLTUR S.A.**

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes No. 119-1-RNT-M-509-2026 de 17 de julio de 2026, emitida por el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, la solicitud presentada por la apoderada legal de la empresa **PANCOLTUR S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes; por lo tanto, se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo “A” de la agencia de viajes denominada **PROTRAVEL TRANSFERTOOUR**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A83733771281**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: PANCOLTUR S.A.
Razón comercial: PROTRAVEL TRANSFERTOOUR
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A" a la empresa **PANCOLTUR S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155767197 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **NADJA YAHAIIVYS JIMÉNEZ PIMENTEL**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-735-1070, para operar bajo la razón comercial denominada **PROTRAVEL TRANSFERTOOUR**, ubicada en calle 53 Este, edificio The Golden Tower, piso No. 1, oficina No. 1-A, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá. La señora **Nadja Yahaivys Jiménez Pimentel**, de generales previamente mencionadas, será la encargada de la gerencia general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A" a favor de la empresa **PANCOLTUR S.A.**, bajo la razón comercial **PROTRAVEL TRANSFERTOOUR**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **PANCOLTUR S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155767197 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, así como de todas sus disposiciones, incluyendo su reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **PANCOLTUR S.A.**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o Recurso de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015; Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976; y Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ma.-
658/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

Aprobado legal notificado
El Notificado

mediante escrito del 28/7/2

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

10/08/2026
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCION No. 145 /2026

De 26 de Julio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 86/05 de 4 de octubre de 2005, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actual Autoridad de Turismo de Panamá) aprobó la inscripción de la sociedad CANOPY ADVENTURE INC., inscrita a ficha 334366, rollo 55762, imagen 0037 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, con el objeto de acogerse a los incentivos fiscales previstos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **CANOPY LODGE**, ubicado en El Valle de Antón (Sector Chorro El Macho), corregimiento de El Valle, provincia de Coclé.

Que mediante Memorando No. 119-1-RNT-0437-2026 de 22 de julio de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas emitió criterio técnico, mediante el cual concluye que, al haber culminado el período de vigencia de los incentivos fiscales otorgados a la sociedad CANOPY ADVENTURE INC., corresponde dejar constancia del vencimiento de dichos beneficios y proceder al cierre del expediente administrativo relacionado con su otorgamiento. De conformidad con el memorando No. 119-1-RNT-0438-2026 de 22 de julio de 2026, señala la culminación del término de los incentivos fiscales otorgados al amparo de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, por un período de veinte (20) años, el cual expiró el 11 de enero de 2026.

Que, si bien la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 perdió vigencia con la entrada en vigor de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, las empresas inscritas bajo su amparo conservaron los derechos y obligaciones derivados de dicha inscripción hasta el vencimiento del período de los incentivos reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley No. 80 de 2012. En consecuencia, la sociedad CANOPY ADVENTURE INC. mantuvo el derecho a disfrutar de los incentivos fiscales hasta el 11 de enero de 2026, fecha en la cual cesaron los efectos fiscales derivados de la inscripción aprobada mediante la Resolución No. 86/05 de 4 de octubre de 2005.

Que el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, luego de examinar los documentos que reposan en el expediente administrativo de la sociedad CANOPY ADVENTURE INC., y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la sociedad **CANOPY ADVENTURE INC.**, inscrita a ficha 334366, rollo 55762, imagen 0037 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, que el **11 de enero de 2026** expiró el término para disfrutar de los incentivos fiscales previstos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, otorgados para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **CANOPY LODGE**, ubicado en El Valle de Antón (Sector Chorro El Macho), corregimiento de El Valle, provincia de Coclé.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A83733771281**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón Social: CANOPY ADVENTURE, INC.
Razón Comercial CANOPY LODGE
Vencimiento de Incentivos Fiscales.



SEGUNDO: DECLARAR que, a partir del **11 de enero de 2026**, cesaron los efectos fiscales derivados de la inscripción aprobada mediante la Resolución No. 86/05 de 4 de octubre de 2005, sin perjuicio de los demás derechos u obligaciones que pudieran corresponder a la sociedad conforme a la legislación turística vigente.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente administrativo relacionado con el otorgamiento de los incentivos fiscales concedidos a la sociedad **CANOPY ADVENTURE INC.**, una vez ejecutoriada la presente resolución.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, la Dirección General de Ingresos, la Autoridad Nacional de Aduanas y el Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CANOPY ADVENTURE INC.** que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Parágrafo: Publíquese esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015 y la Resolución No. 86/05 de 4 de octubre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

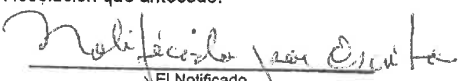
JT/ss/yr
669/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


10/08/2026
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 7 días del mes de agosto
de dos mil 26 a las 10:00 de la mañana
Se notificó el Sr(a) Daniel Ariza Brunkat
de la Resolución que antecede.


El Notificado
7/8/2026

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 075

(De 13 de agosto de 2026.)



“Por la cual se autoriza y establece el pago de una bonificación de fin de año, para los servidores públicos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, mediante la Cámara de Compensación Automatizada (ACH).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura;

Que el numeral 27 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 establece entre las funciones del Administrador General ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen esta Ley y los reglamentos de la Autoridad, así como las que le autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva;

Que la Ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, contempla dentro de su régimen de administración de recursos humanos la implementación de programas motivacionales dirigidos a incentivar el desempeño, la eficiencia y el bienestar de los servidores públicos;

Que el artículo 115 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 dispone que cada institución, con la guía y orientación de la Dirección General de Carrera Administrativa, elaborará y ejecutará el programa específico para otorgar los incentivos económicos, morales y socioculturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Que el artículo 158 del Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997, por el cual se reglamenta la Ley 9 de 20 de junio de 1994, establece que la Administración Pública, a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar progresivamente programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores públicos y sus familias, así como contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que conforme a lo establecido en el artículo 159 del Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997, las entidades públicas destinarán los fondos necesarios, en aquellos casos en que su otorgamiento sea directo, para garantizar la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivo;

Que mediante Resuelto JD No. 01 de 13 de enero de 2009 se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá;

Que el numeral 7 del artículo 116 del Resuelto JD No. 01 de 13 de enero de 2009 establece que todo servidor público de la Autoridad tendrá, independientemente de otros, derecho a gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las leyes y los reglamentos, así como de otros que decreta el Gobierno;

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como parte de sus políticas de administración y bienestar de los recursos humanos, reconoce la importancia de promover



mecanismos de incentivo y motivación dirigidos a sus servidores públicos, en atención al cumplimiento de las funciones institucionales y al desempeño de las labores que les han sido asignadas;

Que mediante Resolución ADM/ARAP No. 038 de 10 de julio de 2023, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá autorizó una bonificación de fin de año para sus servidores públicos, mediante la Cámara de Compensación Automatizada (ACH), constituyendo un antecedente de la aplicación institucional de mecanismos de incentivo y bienestar dirigidos a los servidores públicos de la Autoridad;

Que el artículo 315 de las Normas Generales de Administración Presupuestaria, contenidas en la Ley No. 494 de 29 de octubre de 2025, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2026, establece que las instituciones públicas solo podrán otorgar bonificaciones, gratificaciones u otros incentivos económicos a sus servidores públicos cuando el derecho a dichos pagos esté expresamente establecido en una ley o convención colectiva;

Que el mismo artículo 315 de la Ley No. 494 de 29 de octubre de 2025 dispone que, cuando la bonificación, gratificación o incentivo económico conste en una ley o convención colectiva, la institución podrá emitir la debida autorización del pago mediante resolución administrativa motivada, siempre que cuente con la correspondiente asignación de los recursos financieros y presupuestarios en el Presupuesto General del Estado;

Que, en atención a las disposiciones antes citadas, la autorización del pago de la bonificación correspondiente a la vigencia fiscal 2026 debe realizarse mediante resolución administrativa debidamente motivada, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestarias vigentes;

Que la Dirección de Administración y Finanzas ha verificado la existencia de la correspondiente asignación de recursos financieros y presupuestarios para atender el pago de la bonificación de fin de año correspondiente a la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Presupuesto General del Estado;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR Y ESTABLECER el pago de la bonificación de fin de año de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 300.00)** correspondiente a la vigencia fiscal 2026, para los servidores públicos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias, presupuestarias e institucionales aplicables.

SEGUNDO: Hacer efectivo para el mes de diciembre de 2026 el pago de la bonificación de fin de año de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00)**, para los servidores públicos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, siempre que hayan ingresado a la institución hasta el 30 de septiembre de 2026.

TERCERO: Les corresponderá esta bonificación de fin de año a los servidores públicos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá que se encuentren nombrados como permanentes, interinos, transitorios, Amparados con licencias de gravidez, licencia por enfermedad no profesional o riesgo profesional, licencia por representación de la Institución o Estado fuera del país.

CUARTO: Quedan excluidos del pago de bonificación de fin de año aquellos servidores públicos que no se encuentren en servicio activo para la fecha de pago, por haberse acogido a una licencia sin sueldo, haber renunciado al cargo, se haya dejado sin efecto su



nombramiento, o sean destituidos; así como los que estén separados del cargo por alguna autoridad.

QUINTO: DISPONER que el pago de la bonificación de fin de año autorizada mediante la presente Resolución se efectúe a través de la Cámara de Compensación Automatizada (ACH), de conformidad con los procedimientos administrativos, financieros, presupuestarios y de control interno aplicables.

SEXTO: AUTORIZAR a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las actuaciones administrativas, financieras y presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para gestionar, organizar, calendar y ejecutar el pago de dicha bonificación en el mes de diciembre de 2026.

OCTAVO: ESTABLECER que la presente autorización corresponde exclusivamente a la bonificación de fin de año de la vigencia fiscal 2026 y no constituye, por sí misma, la creación de un derecho permanente para vigencias fiscales posteriores, las cuales estarán sujetas a las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestarias que se encuentren vigentes en cada ejercicio fiscal.

NOVENO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa; Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997, por el cual se reglamenta la Ley 9 de 20 de junio de 1994; Resuelto JD No. 61 de 13 de enero de 2009, por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; Ley No. 494 de 29 de octubre de 2025, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2026; y demás disposiciones legales y reglamentarias concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 13/8/2026





Junta Directiva

Caja de Seguro Social

APARTADO 0816-06808 PANAMÁ 1, PANAMÁ CLAYTON EDIF. 519

TELS.: 513-0474 | 513-0450 | 513-0432



REPRESENTACIONES

Ministerio de Salud

Min. de Economía y Finanzas

Contraloría General de la República

Profesionales y Técnicos de la Salud

Empleadores (3)

Servidores Públicos

Trabajadores (3)

Pensionados y Jubilados

El presente documento es una copia certificada de la original que se encuentra en el archivo de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. Para verificar la autenticidad de este documento, consulte el sitio web de la Caja de Seguro Social.

23 de julio de 2026.

RESOLUCIÓN NO. 58.764-2026-J. D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 24, numeral 1 y 32, numeral 3 del Texto Único Ley 51 del 27 de diciembre del 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, en adelante *la Ley 51*, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar por medio de resoluciones, los reglamentos de la institución, a fin que la misma cumpla con sus objetivos de manera segura, continua, eficiente, rentable y transparente, cumpliendo con las normas de gobernanza.

Que el artículo 36 de la Ley 51, establece que la Junta Directiva contará con un personal de apoyo y asesoría, cuya selección y remoción será de su libre decisión, añadiendo que este cuerpo colegiado será el responsable de definir sus funciones específicas mediante reglamento y velará por el cumplimiento de sus responsabilidades. Igualmente, el artículo 48 de la Ley 51, establece que el Director de Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado será un servidor público de libre selección por parte de la Junta Directiva

Que este Organismo ha considerado necesario expedir el reglamento de su personal de apoyo y asesoría, de acuerdo a la modificación que ha sufrido la Ley Orgánica, por medio de la promulgación de la Ley 462 de 18 de marzo de 2025, a fin de mejorar su funcionamiento y adecuarlo a una nueva estructura, por lo cual fue sometido un anteproyecto al análisis de la Comisión de Administración y Auditoría, la cual lo evaluó y recomendó su adopción.

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

APROBAR el Reglamento del Personal de Apoyo, Asesoría y de Confianza de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, el cual quedará así:

REGLAMENTO DEL PERSONAL DE APOYO, ASESORÍA Y DE CONFIANZA DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO I

PERSONAL DE APOYO Y ASESORÍA

ARTÍCULO 1: La Junta Directiva contará con un personal de apoyo y asesoría, de su libre selección y remoción, cuyo nombramiento será de tipo permanente, pero considerados personal de confianza, sujetos a las condiciones y prerrogativas que otorga tal condición. Lo anterior significa que la pérdida de dicha confianza significará la remoción de dicho personal, lo cual deberá ser acordado por el Pleno de Junta Directiva con una mayoría mínima de 6 votos.

Estos servidores públicos serán nombrados por un período de cinco (5) años y podrán ser ratificados en el cargo, lo cual será decidido en una reunión del Pleno de la Junta Directiva convocada para tal efecto, a más tardar noventa (90) días calendarios antes de concluir sus períodos.



Resolución No.58,764-2026-J.D.**Página No.2**

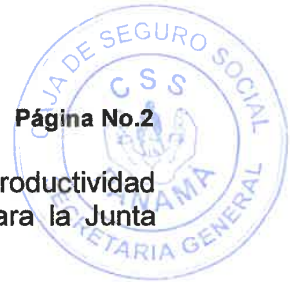
De igual manera, estos servidores públicos deberán emitir informes de productividad de forma mensual, en relación a las funciones que desempeñan para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2: Facultades y deberes del Personal de Apoyo y Asesoría de la Junta Directiva:**a) Asesores Jurídicos:**

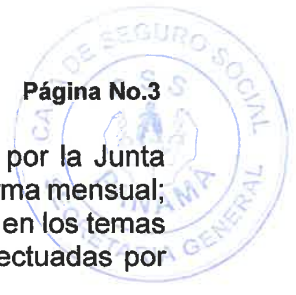
- 1) Asistir a las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y sus Comisiones;
- 2) Coordinar con el Secretario, la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Junta Directiva y sus Comisiones;
- 3) Asesorar al Presidente o Presidenta y demás miembros, así como al Pleno de la Junta Directiva, sus Comisiones y al Secretario, en todos los asuntos jurídicos dentro del ámbito de su competencia;
- 4) Asesorar al Presidente o Presidenta sobre el curso de acción que debe darse a la correspondencia y demás documentos que se reciban en la Junta Directiva, una vez verifique su contenido y que cumplen los requerimientos mínimos para su análisis y discusión;
- 5) Redactar a solicitud del Presidente o Presidenta o de la Junta Directiva, dentro de los términos de ley, las comunicaciones emanadas de este ente colegiado;
- 6) Solicitar información a la Administración, otros entes públicos o privados, así como particulares, para la adecuada y oportuna atención de los asuntos sometidos al ámbito de su competencia;
- 7) Rendir informes, análisis o criterios jurídicos a requerimiento del Presidente o Presidenta y las distintas instancias de la Junta Directiva;
- 8) Rendir informes mensuales de productividad, debidamente verificables;
- 9) Coordinar las asignaciones ordenadas por el Presidente o Presidenta, así como sus funciones con los demás integrantes del Personal de Apoyo y los demás asesores legales de la Junta Directiva;
- 10) Dar seguimiento, verificar contenido y forma, así como refrendar las resoluciones que estén sometidas a su conocimiento y emanen de las Comisiones y/o el Pleno de la Junta Directiva, en este último supuesto antes de la firma del Presidente o Presidenta;
- 11) Realizar las demás funciones que en el ámbito de su experticia le señale este Reglamento, asigne el Presidente o Presidenta, o algún miembro de la Junta Directiva;
- 12) Asesorar a la Comisión de Administración y Auditoría, la Comisión de Prestaciones Económicas y al Pleno de Junta Directiva, en relación a la atención de los Recursos de Apelación que se presenten en contra de las decisiones de la Administración;
- 13) Igualmente asesorar jurídicamente a la Comisión de Riesgos e Inversiones, a la Comisión de Salud y a las Comisiones Ad Hoc.

b) Asesor Administrativo:

- 1) Asesorar a la Junta Directiva en los asuntos de su competencia;
- 2) Asistir con puntualidad a las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y sus Comisiones;
- 3) Mantener informados a los miembros de la Junta Directiva y asesores, sobre el cronograma de reuniones del Pleno y de sus Comisiones, así como cualquier otro asunto relacionado;
- 4) Coadyuvar y coordinar con el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, Secretario de la Junta Directiva y Personal de Apoyo y Asesoría en dar



Resolución No.58,764-2026-J.D.**Página No.3**

- 
- seguimiento a los casos pendientes que deben ser atendidos por la Junta Directiva y las Comisiones, lo cual deberá ser comunicado de forma mensual;
- 5) Brindar apoyo administrativo a los miembros de Junta Directiva, en los temas y trámites de seguimiento y organización de las solicitudes efectuadas por este Órgano y sus miembros;
 - 6) Recibir, organizar, clasificar y distribuir los documentos y correspondencias que envían a Presidencia de Junta Directiva, para su debida consideración, aprobación y respuesta;
 - 7) Rendir informes mensuales de productividad, debidamente verificables;
 - 8) Dar seguimiento a los diferentes informes y proyectos que presente la Administración que han sido previamente aprobados por la Junta Directiva;
 - 9) Servir como enlace y orientación de los Miembros de Junta Directiva en sus relaciones con la Administración, otras entidades públicas y privadas, así como los particulares, sin limitar, con el objeto de atender adecuada y oportunamente los asuntos sometidos al ámbito de su competencia;
 - 10) Solicitar información sobre los asuntos que le compete y maneja la Junta Directiva;
 - 11) Coordinar con la unidad administrativa pertinente, la actualización del Link de la Junta Directiva en la Web de la Institución, para que sea publicada información relacionada con la Junta Directiva;
 - 12) Mantener estrecha colaboración y coordinación con el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, Miembros directivos, Secretario General y el Personal de Apoyo y Asesoría, en todas las funciones antes descritas.
 - 13) Realizar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, la Junta Directiva le señale.

c). Asesor Económico-Financiero.

1. Asistir y asesorar al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y demás Miembros en aquellas Comisiones donde se analicen asuntos económicos-financieros, de inversiones y presupuestarios, sin limitar aquellos relacionados al campo de su experticia;
2. Coordinar y dar seguimiento en conjunto con el Secretaría General o el funcionario designado por la Secretaría General, de la ejecución presupuestaria trimestral de la Junta Directiva y presentar un informe a este organismo, con sus observaciones y sugerencias;
3. Dar seguimiento a los informes financieros, actuariales; de inversiones y de los diversos programas que integran el patrimonio de la Caja de Seguros social que se originen en las diferentes instancias administrativas; en este sentido: Coordinar aspectos de información y datos con la Secretaría General o con cualquier Dirección Ejecutiva Nacional los temas financieros y de inversiones que serán de conocimiento de la Junta Directiva y emitir opinión cuando se le solicite a la Junta Directiva y en las Comisiones sobre informes financieros, presupuestarios y de inversiones que se presenten;
4. Investigar y monitorear el desenvolvimiento de los mercados e intermediarios financieros públicos y privados a nivel nacional e internacional;
5. Asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las facultades y deberes que, en materia económica, financiera, de inversiones y presupuestaria, le asigna a la Junta Directiva;
6. Solicitar información a la Administración, a otros entes públicos y privados, así como particulares, que requiera el Presidente o Presidenta, y las distintas Comisiones de la Junta Directiva;
7. Coordinar las asignaciones ordenadas por el Presidente o Presidenta, así como sus funciones con los demás integrantes del Personal de Apoyo y Asesoría de la Junta Directiva;
8. Rendir informes mensuales de productividad, debidamente verificables;
9. Asistir y asesorar al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y demás miembros en aquellas Comisiones donde se analicen asuntos económicos-financieros; de inversiones y presupuestarios, y en especial a la Comisión de



Resolución No.58,764-2026-J.D.**Página No.4**

Riesgo e Inversiones, sin limitar aquellos relacionados al campo de su experticia;

10. Sustentar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto y Funcionamiento de la Junta Directiva en conjunto con el funcionario designado de la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas y de la Secretaría General, esta última encargada de ejecutarlo.
11. Evaluar e informar al Pleno de la Junta Directiva sobre temas de gastos y acciones que deban ser aprobados en el Presupuesto de la Junta Directiva;
12. Realizar otras funciones que en el ámbito de su experticia le señale este Reglamento; le asigne el Presidente o Presidenta o miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3: Las diferentes instancias administrativas y de servicios de salud de la Caja de Seguro Social y de la Junta Directiva, deben facilitar la colaboración para el eficiente y oportuno cumplimiento de todas las funciones a desempeñar. En consecuencia, comunicarán cualquier incumplimiento de lo anterior, para la adopción de las medidas administrativas disciplinarias que correspondan.

ARTÍCULO 4: El Director de Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado, además de las funciones deberes y facultades que le otorgan los artículos 48 y 49 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Junta Directiva en los asuntos de su competencia;
2. Asistir con puntualidad a las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y sus Comisiones;
3. Mantener informados a los miembros de la Junta Directiva y asesores, sobre las investigaciones o las tareas que esté relacionado de acuerdo a la Ley, así como cualquier otro asunto relacionado a sus competencias;
4. Coadyuvar y coordinar con el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, Secretario de la Junta Directiva y Personal de Apoyo y Asesoría en dar seguimiento a los casos pendientes que deben ser atendidos por la Junta Directiva y las comisiones, lo cual deberá ser comunicado de forma mensual;
5. Brindar apoyo administrativo a los miembros de Junta Directiva, en los temas y trámites de seguimiento en relación a las competencias que le otorgan los artículos 48 y 49 del Texto Único de la Ley 51 de 2005;
6. Mantener una comunicación directa y periódica con la Presidencia y los miembros de Junta Directiva, en cuanto al avance de sus investigaciones y tareas asignadas por Ley;
7. Dar seguimiento a los diferentes informes y proyectos que presente la Administración que han sido previamente aprobados por la Junta Directiva;
8. Servir como enlace y orientación de los miembros de la Junta directiva, en sus relaciones con entidades públicas y privadas, así como los particulares, sin limitar, con el objeto de atender adecuada y oportunamente los asuntos sometidos al ámbito de su competencia;
9. Solicitar información sobre los asuntos que le compete y maneja la Junta Directiva;
10. Mantener estrecha colaboración y coordinación con el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, Miembros directivos, Secretario General y el Personal de Apoyo y Asesoría, en todas las funciones antes descritas;
11. Realizar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, la Junta Directiva le señale;
12. Encargarse de administrar al personal que se encuentra bajo su competencia, en lo relacionado al cumplimiento del Reglamento Interno de Personal, como por ejemplo acciones de personal, asistencia, puntualidad, etc.



Resolución No.58,764-2026-J.D.



Página No.5, S S

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CAPÍTULO II
ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ARTÍCULO 5: El Personal de Apoyo y Asesoría, así como el Director de Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica, son considerados personal de confianza de este cuerpo colegiado, por lo que los mismos deben asistir a las reuniones de Comisiones y Pleno de Junta Directiva de manera obligatoria, de acuerdo a las asignaciones que mantengan cada uno y que les hayan sido informadas por escrito, a través del Presidente o Presidenta de Junta Directiva, motivo por el cual deberán firmar las respectivas listas de asistencia a cada una de las reuniones.

De igual manera, el Personal de Apoyo y Asesoría, deberá firmar un registro diario de asistencia para efectos de llevar un control interno en cuanto a sus funciones.

La evaluación del desempeño de este personal, será realizada por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, de conformidad con lo que establece el Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 6: El Director o Directora de Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado, por la naturaleza de sus funciones, debe asistir a las reuniones de Pleno de Junta Directiva y en las Comisiones cuando se requiera. Su evaluación del desempeño será realizada por el Pleno de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III
VIGENCIA

ARTÍCULO 7: Este reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial y podrá ser modificado, a solicitud del Pleno de Junta Directiva, por solicitud mínima de 6 de sus miembros principales.

REMÍTASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

CÚMPLASE.

Fundamento de Derecho: Artículo 24, numeral 1, Artículo 32 numeral 3, Artículo 36 del Texto Único de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005.


MGTR. EUSEBIA C. DE COPETE
Presidenta de Junta Directiva

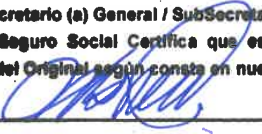

MGTR. MARISELA BERNAL C.
Secretaria de Junta Directiva

Aprobado en Primer Debate el catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026) y en Segundo Debate el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiséis (2026).

7
fc.



**CAJA DE SEGURO SOCIAL**
El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General
de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento
es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos



Panamá 31 de Julio de 2026





GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°053-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **CEFERINO DE LA FLOR TORRES**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **8-130-841**, vecino (a) residencia en **SECTOR PETIBRE MONTE OSCURO, CALLE PRINCIPAL**, Corregimiento: **CERMEÑO**, Distrito: **CAPIRA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° **8-5-362-2007**, DE 09 DE JULIO DE 2007, en la provincia **PANAMÁ OESTE** del distrito de **CAPIRA**, corregimiento de **CERMEÑO**, lugar: **PETIBRE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **ORESTE VASQUEZ GONZALEZ, A CARRETERA PRINCIPAL 10.00 MTS. GLOBO DE TERR. OCUPADO POR: URBANO CASTILLO.**

Sur: **GLOBO DE TERR. OCUPADO POR: URBANO CASTILLO.**

Este: **GLOBO DE TERR. OCUPADO POR: URBANO CASTILLO.**

Oeste: **GLOBO DE TERR. OCUPADO POR: ORESTES VASQUEZ GONZALEZ.**

Con una superficie de **10** hectáreas, **8,801 MTS** más cuadrados, con **81** decímetros cuadrados. GLOBO DE TERRENO SEGREGADO DE LA FINCA N.706, T. 16 – F. 44 PROPIEDAD DEL M.I.D.A

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

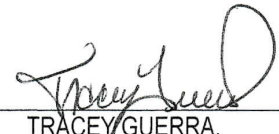
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año **2026**.

Firma: 

Nombre: **LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN**

DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 

Nombre: **TRACEY GUERRA.**

FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:

Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____

Nombre: _____

SECRETARIO ANATI

DESFIJADO HOY:

Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____

Nombre: _____

SECRETARIO ANATI



AM/TG/rg

Gaceta Oficial

202-140245801

Liquidación... ..